



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE

Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes en zonas rurales de compleja movilidad.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 115 de 1994 y los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de la educación, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y hasta la educación básica, atribuyendo a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que los artículos 5 y 7 de la Constitución Política reconocen “(...) *la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad*”.

Que el artículo 44 ibidem, consagra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección y la prevalencia frente a los derechos de los demás y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de su ejercicio.

Que la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, en su artículo 4° establece que “*Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. (...)*”.

Que la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, en su artículo 5, numerales 5.1 y 5.2, dispone que corresponde a la Nación “*Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la*

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad”*.

organización y prestación del servicio” y “Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales”, respectivamente.

Que los artículos 6 y 7 de la misma Ley, indican como competencias de los departamentos, distritos y municipios, entre otras, las de: **(i)** Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; **(ii)** Administrar y distribuir entre los municipios o establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado; **(iii)** Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada; **(iv)** Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones y; **(v)** Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

Que la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, artículo 41, numerales 17 y 18, señala que corresponde al Estado: *“Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos”* y *“Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación”*, respectivamente.

Que las entidades territoriales certificadas en educación cuentan con la opción de ofrecer internados escolares como estrategia de acceso y permanencia, dirigida principalmente a la población que habita en zonas rurales y rurales dispersas.

Que el internado escolar fue concebido como una modalidad de prestación del servicio educativo, mientras que la residencia escolar es una estrategia de acceso y permanencia que pertenece a un establecimiento educativo y que es autorizado por la entidad territorial certificada en educación correspondiente. Los anteriores internados escolares y las actuales residencias escolares no cuentan con un marco normativo que establezcan los criterios generales sobre esta estrategia

Que las entidades territoriales certificadas en educación financian la implementación de esta estrategia con los recursos adicionales que se otorgan a través del Sistema General de Participaciones - SGP. Lo anterior, de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 26 del 11 de junio de 2019 con relación a los recursos reconocidos por matrícula atendida en establecimientos educativos oficiales que implementan la estrategia.

Que conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-1005 de 2008, cuando una materia no esté sujeta a reserva de ley, esta *“(...) puede ser regulada tanto por normas legales como reglamentarias”*. En ese sentido, la estrategia de residencias escolares no cuenta con un marco regulatorio que establezca las definiciones, características de su organización, las demás fuentes de financiación y actores involucrados en el aseguramiento de las condiciones óptimas de atención y disposición de ambientes escolares adecuados, acogedores, creativos y con todas las

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

posibilidades para que los niños, niñas y adolescentes atendidos por la estrategia cuenten con los espacios pertinentes para su desarrollo integral.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". Con base en lo anterior, y con el propósito de reglamentar las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia para los niños, niñas y adolescentes que habitan zonas rurales de compleja movilidad, con ausencia de oferta educativa y que requieren permanecer en el servicio educativo, es necesario adicionar la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 11 y el 25 de julio de 2018, el 4 y el 19 de mayo de 2020, el 21 de noviembre y el 5 de diciembre de 2020, el 28 de enero y el 12 de febrero de 2021, el 12 y 28 de noviembre de 2021, el 3 y 19 de enero de 2022, el 22 y 28 de noviembre de 2022 y entre el ___ y el ___ de marzo de 2025, para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, la cual quedará así:

SECCIÓN 10 RESIDENCIAS ESCOLARES COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

SUBSECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.3.3.5.10.1.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las residencias escolares en los establecimientos educativos oficiales, en el marco de las estrategias de acceso y permanencia, así como de educación rural, para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que provienen de zonas rurales de compleja movilidad y promover su desarrollo integral.

Artículo 2.3.3.5.10.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección se aplicará a las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

oficiales que implementan o llegaren a implementar la estrategia de residencia escolar; a los estudiantes residentes, personal de acompañamiento, cuidado y atención integral y las demás personas de la comunidad educativa que tienen relación con las residencias escolares, así como al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las responsabilidades atribuidas en el presente Decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.1.3. Definiciones. Para efectos de la presente sección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Estrategia de Residencia escolar.** Es una estrategia de acceso y permanencia que comprende los servicios de alojamiento, alimentación, acompañamiento, cuidado y atención integral, establecida para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad. Promueve el desarrollo integral y la concurrencia de atenciones para el goce efectivo de sus derechos. Esta estrategia debe hacer parte del Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo de carácter oficial y debe ser autorizada por parte de la entidad territorial certificada en educación.
- 2. Edificio de residencia escolar.** Es el equipamiento de planta física en el cual se desarrolla la estrategia de residencia escolar, el cual debe contar con las condiciones definidas en los artículos 2.3.3.5.10.3.1, 2.3.3.5.10.3.2 y 2.3.3.5.10.3.3 del presente Decreto. El edificio de residencia escolar debe ser un ambiente armónico que genere acogida y bienestar para los estudiantes residentes..
- 3. Estudiante residente.** Es el niño, niña o adolescente atendido (a) en la estrategia de residencia escolar. Se considerará como un estudiante residente aquel que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.5.10.2.5 de este Decreto y que por las complejas condiciones de movilidad debe pernoctar en el edificio de residencia escolar.
- 4. Zona rural de compleja movilidad.** Zona rural que cumple con una de las siguientes condiciones: i) Que el tiempo destinado al desplazamiento total (ida y regreso) entre la vivienda y el establecimiento educativo público más cercano sea igual o superior a 4 horas; ii) Que no existan vías de comunicación entre la vivienda y el establecimiento educativo público que permitan el tránsito motorizado en la mayor parte del año lectivo, iii) Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo entre los dos lugares, no tenga una frecuencia diaria de ida y vuelta o no exista.

Artículo 2.3.3.5.10.1.4. Finalidad de la estrategia de residencia escolar. La estrategia de residencia escolar tiene las siguientes finalidades:

1. Promover el acceso, permanencia y educación rural en el sistema educativo oficial a estudiantes ubicados en zonas rurales de compleja movilidad.
2. Acoger y brindar condiciones de calidad para la permanencia de los estudiantes residentes.
3. Implementar acciones articuladas para promover el desarrollo integral de los estudiantes residentes en la estrategia de residencia escolar.
4. Desarrollar actividades pedagógicas, artísticas, deportivas, científicas y tecnológicas y para la conservación del medio ambiente, entre otras, que permitan al estudiante residente el disfrute y el fortalecimiento socioemocional y ciudadano.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

5. Realizar actividades que favorezcan y fortalezcan la interacción entre pares, con las familias y la comunidad.
6. Ofrecer condiciones de bienestar y desarrollo para los estudiantes residentes que favorezca el disfrute de sus derechos y la consolidación de su proyecto de vida personal y social, con el acompañamiento de su familia.

Artículo 2.3.3.5.10.1.5. Principios para la implementación de la estrategia de residencia escolar. Para la implementación de la estrategia de residencia escolar, se deberán aplicar los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales, las leyes vigentes sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Código de Infancia y Adolescencia y, en particular, los siguientes:

1. **Corresponsabilidad.** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual deberán unir esfuerzos y desarrollar acciones conjuntas que contribuyan a su bienestar y desarrollo integral. Por consiguiente, todos podrán aportar recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estrategia de residencia escolar.
2. **Subsidiariedad.** La residencia escolar es una estrategia de carácter subsidiario que sólo podrá ser implementada por las entidades territoriales certificadas en educación cuando los niños, las niñas y adolescentes habiten en una zona rural de compleja movilidad en la que no sea posible implementar otras estrategias que garanticen el acceso y permanencia escolar.
3. **Concurrencia.** La estrategia de residencia escolar podrá ser implementada por las entidades territoriales certificadas en educación con recursos de diferentes fuentes de financiación y con programas en desarrollo de diferentes niveles del gobierno nacional.
4. **Vínculo familiar.** El establecimiento educativo que implemente la estrategia de residencia escolar deberá fortalecer la relación vincular de las familias con los estudiantes residentes a través de procesos permanentes de integración y formación, destacando su papel protagónico en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

SUBSECCIÓN 2

CREACIÓN, AUTORIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.10.2.1. Requisitos de creación de la estrategia de residencias escolares para las entidades territoriales certificadas en educación. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán crear e implementar, en una sede de un establecimiento educativo, la estrategia de residencia escolar, previa estructuración de un estudio técnico, según los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, el cual debe como mínimo:

1. Justificar técnicamente la necesidad y pertinencia de implementar la estrategia de residencia escolar en el respectivo establecimiento educativo, en el marco del proceso de la gestión de cobertura educativa, que identifique y caracterice la demanda de esta estrategia de acceso, permanencia y educación rural.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

2. Contar con las condiciones financieras, fuentes presupuestales, técnicas y operativas necesarias para la implementación de la estrategia de residencia escolar, asegurando su sostenibilidad en el tiempo y la capacidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.10.2.3 de este Decreto.

Parágrafo: Para el inicio del funcionamiento de una nueva residencia escolar se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.5.10.2.3. del presente Decreto, los cuales deben ser verificados por la entidad territorial certificada en educación para proceder a su autorización.

Artículo 2.3.3.5.10.2.2. Autorización de la estrategia de residencia escolar. La autorización para implementar la estrategia de residencia escolar, en uno o varios establecimientos educativos, debe constar en el acto administrativo de reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación correspondiente, indicando la sede o sedes en que se desarrolle la estrategia. Lo anterior aplica para todas las residencias escolares del país.

Artículo 2.3.3.5.10.2.3. Requisitos para la implementación de la estrategia de residencia escolar en los establecimientos educativos. La Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada en educación podrá implementar la estrategia de residencia escolar en un establecimiento educativo, cuando el mismo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Contar con las condiciones específicas de infraestructura para la implementación de la estrategia de residencia escolar establecidas en los artículos 2.3.3.5.10.3.1, 2.3.3.5.10.3.2 y 2.3.3.5.10.3.3 del presente Decreto.
2. Contar con los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral establecidos en el artículo 2.3.3.5.10.3.4 del presente Decreto.
3. Contar con el servicio de alimentación para los estudiantes residentes, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.10.3.5 del presente Decreto.
4. Incluir en el Proyecto Educativo Institucional los aspectos de la estrategia de residencia escolar indicados en el artículo 2.3.3.5.10.3.6 del presente Decreto.
5. Contar con planes para mantener la seguridad y bienestar de los estudiantes residentes y para prevenir riesgos y atender contingencias que puedan afectar su salud, integridad y vida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.10.3.7 del presente Decreto.
6. Tener conformado el Comité de Residencia Escolar de que trata el artículo 2.3.3.5.10.3.8 de este Decreto.

Parágrafo. Los requisitos antes expuestos aplican para las residencias escolares nuevas, las cuales no podrán entrar en funcionamiento hasta tanto cumplan con las disposiciones del presente artículo y las demás exigencias que se señalan en la presente normativa. De igual manera, aquellas que han sido creadas con anterioridad a la expedición de este Decreto, deben dar cumplimiento a los términos del artículo 2.3.3.5.10.6.1. del presente Decreto

Artículo 2.3.3.5.10.2.4. Registro en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB, módulo Directorio Único de Establecimientos - DUE. Para garantizar que se cuente con información actualizada de los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, las Secretarías de Educación deberán:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

1. Remitir al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo que autoriza la implementación de la estrategia de residencia escolar en el establecimiento educativo indicando la sede o sedes.
2. Registrar las novedades en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB en el módulo Directorio Único de Establecimientos - DUE.

Artículo 2.3.3.5.10.2.5. Requisitos de los estudiantes para acceder y permanecer en la estrategia de residencia escolar. Los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar verificarán que los niños, niñas y adolescentes reúnan los siguientes requisitos para acceder y permanecer en la mencionada estrategia:

1. Tener mínimo ocho (8) años cumplidos al momento de ingresar a la estrategia de residencia escolar.
2. Residir en una zona rural de compleja movilidad.
3. Estar matriculado en el sistema educativo oficial.
4. Contar con el consentimiento informado de la decisión libre, voluntaria y espontánea para acceder a la estrategia de residencia escolar por parte del padre, madre y/o acudiente del respectivo niño, niña o adolescente.

Verificados estos requisitos, el establecimiento educativo procederá a registrarlo como atendido por la estrategia de residencia escolar en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT.

Parágrafo 1°. Excepcionalmente y de manera transitoria, los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar podrán atender a niños y niñas menores de 8 años, siempre y cuando no existan otras alternativas de atención educativa que garantice su acceso y permanencia, asegurando acciones pertinentes de atención y cuidado para su edad. Los casos excepcionales deberán ser informados por los establecimientos educativos a las entidades territoriales certificadas en educación para su validación y autorización.

No obstante, la entidad territorial certificada en educación establecerá un plan para la transición progresiva de su oferta educativa para los niños y niñas menores de 8 años, el cual debe contar con alternativas de atención educativa pertinente para esta población, sin considerar dentro de esta la oferta la de residencia escolar. A partir del 1 de enero de 2027 no se podrán otorgar nuevos cupos para niños y niñas menores de 6 años en la estrategia de residencias escolares.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales certificadas en educación tendrán hasta el 31 de diciembre de 2026 para implementar un plan de transición que asegure el acceso a la educación inicial en la oferta territorial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1804 de 2016 "por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 1411 de 2022, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Durante esta transición, las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación intersectorial e interinstitucional, asegurarán las condiciones y acciones pertinentes de atención y cuidado para los niños y las niñas en primera infancia.

Parágrafo 3°. En el caso de los estudiantes que lleguen a la mayoría de edad siendo residentes, la entidad territorial certificada en educación y el establecimiento educativo

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

deberán garantizar el derecho a la educación básica y media, a través de la continuidad en la estrategia de residencia escolar. No obstante, la entidad territorial certificada en educación deberá garantizar que los estudiantes que sean mayores de 18 años se vinculen a una estrategia de educación pertinente, procurando su articulación con la educación media. En ningún caso se aceptarán cupos nuevos para personas mayores de edad en la residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.2.6. Registro de los estudiantes residentes en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT. El establecimiento educativo que implemente la estrategia de residencia escolar deberá registrar en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT a los estudiantes residentes y deberá reportar las novedades que se presenten en el transcurso del año.

Para caracterizar en el SIMAT a los estudiantes residentes, es necesario que la respectiva sede del establecimiento educativo esté registrada como residencia escolar en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB en el módulo de Directorio Único de Establecimientos – DUE de acuerdo con el artículo 2.3.3.5.10.2.4. del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.2.7. Supresión de la estrategia de residencia escolar. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán suprimir la estrategia de residencia escolar en un establecimiento educativo, cuando cuenten con un estudio técnico en el que se justifiquen las razones objetivas y evidenciadas para no continuar con dicha estrategia y se establezcan las alternativas para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes residentes, lo cual debe darse en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa que desarrolla la respectiva entidad territorial.

La supresión de la estrategia de residencia escolar de un establecimiento educativo deberá constar en acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación correspondiente; esta decisión motivada deberá ser registrada en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB, en el módulo de Directorio Único de Establecimientos - DUE.

Artículo 2.3.3.5.10.2.8. Suspensión temporal de la estrategia de residencia escolar. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán suspender temporalmente la implementación de la estrategia de residencia escolar en un establecimiento educativo, siempre que cuenten con un estudio técnico en el que se justifiquen las razones objetivas y evidenciadas para su suspensión y se establezcan las alternativas para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes residentes en ese lapso.

La suspensión temporal de la estrategia de residencia escolar de un establecimiento educativo deberá constar en acto administrativo, expedido por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación correspondiente; esta decisión motivada debe ser registrada en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB en el módulo de Directorio Único de Establecimientos - DUE.

SUBSECCIÓN 3

REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

Artículo 2.3.3.5.10.3.1. Infraestructura requerida. Los establecimientos educativos, en la sede donde se implemente la estrategia de residencia escolar, deben contar con los siguientes espacios físicos:

1. Dormitorios para los estudiantes residentes.
2. Dormitorios para el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los estudiantes residentes.
3. Zona de lavandería.
4. Baterías sanitarias.
5. Sala de estar y/o estudio.
6. Área de primer respondiente.
7. Área de Administración.
8. Cocina escolar.
9. Comedor escolar.
10. Biblioteca con dotación de equipos tecnológicos.
11. Espacios para el desarrollo del arte, lúdica, deportes, tecnología, emprendimiento, proyectos de conservación del medio ambiente y proyectos pedagógicos productivos.

Los espacios físicos deben estar equipados para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Manual de Dotación Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

De no contar el edificio de residencia escolar con la totalidad de estos espacios físicos, se podrá hacer uso compartido con la sede educativa de las áreas de primer respondiente, administración, cocina escolar, comedor escolar, biblioteca, espacios para el desarrollo del arte, lúdica, deportes, tecnología, emprendimiento, proyectos de conservación del medio ambiente y proyectos pedagógicos productivos; siempre y cuando dichas áreas existan en el mismo globo de terreno donde funciona el establecimiento educativo en el que se implementa la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.3.2. Condiciones de infraestructura. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán tener en cuenta las siguientes condiciones de infraestructura para el funcionamiento de las residencias escolares:

1. Todos los espacios físicos deberán cumplir con la normativa aplicable a la obra civil del orden nacional y territorial y con los lineamientos técnicos y operativos que sean expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El edificio de residencia escolar dispondrá de agua apta para el consumo humano, saneamiento básico y energía; además, propenderá por la conectividad a los servicios de internet, según las condiciones de cada territorio.
3. El edificio de residencia escolar debe disponer de condiciones de privacidad, seguridad y bienestar para los estudiantes residentes y el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral.
4. Contar con la dotación necesaria de todos los espacios físicos del edificio de residencia escolar, la cual deberá cumplir con las normas y lineamientos técnicos existentes que rigen el diseño, fabricación y uso de estos elementos como son: mobiliario, equipos eléctricos o electrónicos, menaje de cocina y dormitorios, entre otros.
5. Seguir las disposiciones contenidas en la norma NTC 4595 o la que la reemplace o sustituya, relacionadas con los ambientes pedagógicos básicos y complementarios descritos, con las particularidades culturales, étnicas y ambientales de cada territorio. En todo caso, la puesta en funcionamiento del edificio de residencia

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

escolar no debe ir en detrimento de los ambientes pedagógicos básicos y complementarios descritos en esta norma técnica.

Parágrafo transitorio. La entidad territorial certificada en educación que cuente dentro de su jurisdicción con establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, y estén en operación en la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán incluir en los planes de infraestructura educativa las acciones necesarias a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable, en coherencia con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.10.6.2 del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.3.3. Ubicación del edificio de residencia escolar. El edificio de residencia escolar deberá estar ubicado en el mismo predio de la sede operativa del establecimiento educativo donde se desarrollan las actividades académicas, y se considerará como parte integral de la sede educativa. La administración del edificio de residencia escolar estará a cargo de las directivas del establecimiento educativo.

Parágrafo. Excepcionalmente y de manera transitoria, el edificio de residencia escolar podrá estar ubicado por fuera del predio de la sede del establecimiento educativo en la que éste desarrolle las actividades académicas, siempre y cuando cumpla las condiciones indicadas en el artículo anterior y, además:

1. No se presenten barreras físicas o naturales que impidan su accesibilidad segura como carreteras, ríos, barrancos o depresiones de terreno, entre otras, que puedan arriesgar la movilidad escolar.
2. En todo caso, se debe contar con infraestructura adecuada a la política nacional de accesibilidad.
3. Existan Planes de Mitigación del Riesgo por movilidad de los estudiantes residentes al exterior del edificio de residencia escolar, el cual hace parte del Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar – PGIRE del establecimiento educativo.
4. Contar con los espacios físicos previstos en el artículo 2.3.3.5.10.3.1 bajo condiciones técnicas definidas mediante lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional.

La transitoriedad de la medida deberá estar debidamente justificada por la entidad territorial certificada en educación y debe prever un plan de acción a corto, mediano y largo plazo para la ubicación del edificio de residencia escolar en el mismo predio de la sede del establecimiento educativo en la que éste desarrolle las actividades académicas.

Artículo 2.3.3.5.10.3.4. Servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral. Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que en cada establecimiento educativo en que se implemente la estrategia de residencia escolar y en toda la jornada de funcionamiento, se presten los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral a los estudiantes residentes, los cuales serán definidos mediante lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional.

La entidad territorial certificada en educación deberá verificar que las personas responsables de los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral a los estudiantes residentes, no se encuentren incurso en las inhabilidades especiales establecidas en la Ley por su responsabilidad en delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

Parágrafo: Cuando una entidad territorial certificada esté llevando a cabo actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tenga conocimiento de que una persona esté siendo investigada judicialmente por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, debe realizar un ejercicio de ponderación, conforme a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad. En tal caso, deberá prevalecer el derecho de los niños, niñas y adolescentes, adoptando la medida correspondiente para evitar cualquier interacción directa con los estudiantes mientras se surte el debido proceso.

Artículo 2.3.3.5.10.3.5. Servicio de alimentación para los estudiantes residentes: El establecimiento educativo que ofrezca la estrategia de residencia escolar deberá:

1. Garantizar la alimentación a los estudiantes residentes, de manera que, junto con los alimentos recibidos en la jornada escolar, se complete el aporte diario del 100% de las recomendaciones de energía y nutrientes, calculadas por grados y niveles educativos, conforme a la normativa nacional vigente, en los porcentajes que se definan por parte del profesional en nutrición y dietética para cada tiempo de consumo durante los días en que los estudiantes residentes permanezcan en la estrategia de residencia escolar.
2. Planear los menús teniendo en cuenta las condiciones de la región, la disponibilidad de alimentos, usos, costumbres y promoción de adecuados hábitos alimentarios, con pertinencia cultural, étnica y territorial.
3. Fomentar de manera pedagógica hábitos alimentarios saludables en los estudiantes residentes, en concordancia con lo establecido en la normativa definida para el país.
4. Promover estilos de vida saludable, de conformidad con los fines establecidos en el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994, y demás normativa vigente.

La alimentación que se proporcione dentro de la estrategia de residencia escolar se debe regir por los lineamientos que establezca la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.3.5.10.3.6. La estrategia de residencia escolar en el Proyecto Educativo Institucional. Para la implementación de la estrategia de residencia escolar, el establecimiento educativo deberá articular, en los aspectos del Proyecto Educativo Institucional previstos en el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015, lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar", y en el Decreto 1965 de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar", compilado en el Decreto 1075 de 2015, incorporar en el Manual de Convivencia del establecimiento educativo los acuerdos establecidos entre los estudiantes residentes, familias, personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los estudiantes residentes, en relación con los siguientes aspectos:
 - a) Las estrategias de promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que afecten la convivencia escolar de acuerdo con la ruta de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

atención. Así mismo, el rector o director deberá reportar las situaciones tipo II y III que se presenten en la residencia escolar, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar - SIUCE.

- b) Los criterios que promuevan la convivencia en la jornada de la estrategia de residencia escolar, así como los procedimientos para resolver los conflictos.
 - c) Los deberes del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral frente al ejercicio de los derechos humanos de los estudiantes residentes, así como la promoción de la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia en la residencia escolar.
 - d) La ruta para la atención de los estudiantes residentes que se vean afectados por situaciones de amenaza, inobservancia, violación o vulneración de sus derechos, así como estrategias para el fortalecimiento del cuidado de sí mismos, de los otros y del entorno.
 - e) Los derechos, compromisos y responsabilidades de los estudiantes residentes, del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral, de los docentes y directivos docentes, y de los padres y/o acudientes en la estrategia de residencia escolar.
 - f) Las responsabilidades de los estudiantes residentes, del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral, y de los padres y/o acudientes frente a la conservación, mantenimiento, uso y aseo de las instalaciones y dotación del edificio de residencia escolar.
2. Atender los requisitos de los aspirantes a la estrategia de residencia escolar definidos en el artículo 2.3.3.5.10.2.5 del presente Decreto.
 3. Establecer acciones pedagógicas específicas para el fortalecimiento de las ciudadanas y socioemocionales de los estudiantes residentes.
 4. Definir proyectos pedagógicos, culturales, deportivos, artísticos, turísticos, ambientales y/o productivos pertinentes, de acuerdo con el contexto de la región y los intereses de los estudiantes residentes, favoreciendo la integración con la comunidad, las familias y las demás instituciones del territorio.
 5. Incorporar estrategias de trabajo con familias y/o acudientes que fortalezcan los vínculos afectivos y aporte a la resignificación de pautas de cuidado y crianza y el desarrollo socioemocional.
 6. Definir los horarios y actividades pedagógicas para el aprovechamiento del tiempo en la jornada de la estrategia de residencia escolar, tanto entre semana como en los fines de semana, según el caso.
 7. Establecer de manera participativa y privilegiando el tiempo en familia, de acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 2.3.3.5.10.1.5 del presente Decreto, la periodicidad y condiciones en las cuales los estudiantes residentes se desplazarán a sus hogares de acuerdo con las características y condiciones del territorio.

Se deberá propender para que los estudiantes residentes estén los fines de semana y en los recesos estudiantiles en sus hogares. En todo caso, se deben determinar salidas obligatorias para todos los estudiantes residentes, como mínimo en los recesos estudiantiles de mitad y final del año escolar, de acuerdo con el calendario académico de la entidad territorial certificada en educación.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, el Manual de Convivencia Escolar de cada establecimiento educativo será el instrumento idóneo para la resolución de conflictos que se presenten en la residencia escolar. Así mismo, el establecimiento educativo deberá ampliar la ruta de atención de convivencia escolar para los diferentes tipos de situaciones que se llegaren a presentar en la residencia escolar.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

Parágrafo 2°. Los estudiantes residentes mayores de edad están en la obligación de cumplir el Manual de Convivencia Escolar del establecimiento educativo y, ante situaciones de convivencia escolar, se realizará un análisis de cada caso y se establecerán las estrategias pedagógicas restaurativas tipo I y tipo II. Para las situaciones tipo III, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente para esta población.

Artículo 2.3.3.5.10.3.7. Condiciones de seguridad y bienestar. El establecimiento educativo en donde se implemente la estrategia de residencia escolar deberá mantener la seguridad y bienestar para los estudiantes residentes, así como prevenir riesgos y atender contingencias que puedan afectar su salud, integridad y vida. Para ello deberá:

1. Promover una cultura de cuidado, bienestar y desarrollo integral del estudiante residente que lo ubique en el centro de la planeación de la estrategia y permita integrar hábitos de alimentación saludable, ejercicio físico regular, el sueño y el ocio, la conformación de rutinas diarias adecuadas que promuevan la salud mental, la valía personal y el fomento de comportamientos amables, cuidadosos y solidarios.
2. Verificar la afiliación de cada estudiante residente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS. En caso de que un estudiante residente no esté afiliado en el SGSSS, se brindará a las familias y/o acudientes información para adelantar el trámite ante la autoridad respectiva.
3. El establecimiento educativo que implemente la estrategia de residencia escolar deberá contar con una ficha médica escolar de cada estudiante residente, la cual debe estar de manera permanente a disposición del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral; garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

La ficha médica escolar incluirá datos básicos sobre el estado general de salud del estudiante, así como cualquier requerimiento, condición o necesidad especial. Será responsabilidad de las familias y/o acudientes proporcionar esta información de manera oportuna.

Si el estudiante residente requiere el suministro de algún medicamento de manera temporal o permanente, es responsabilidad de las familias y/o acudientes la gestión para que el niño, niña o adolescente cuente con él y brindar información completa al establecimiento educativo sobre esta situación, la cual debe quedar consignada en la ficha médica.

4. En coordinación con la entidad territorial certificada en educación, brindar la protección, a través de un seguro o mecanismo de aseguramiento que ampare a los estudiantes residentes contra los riesgos asociados a su permanencia en la estrategia de residencia escolar durante el calendario académico, excepto los riesgos que se encuentren cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud - POS del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.
5. Contar con el Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la normativa vigente.
6. Cumplir con las normas de seguridad y atención inicial en situaciones de emergencia establecidas en la normativa vigente.
7. Contextualizar e implementar la ruta de atención integral para la convivencia escolar (promoción, prevención, atención y seguimiento) de conformidad con lo establecido en la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

8. Generar las capacidades en el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral y en los estudiantes residentes, para implementar las acciones contempladas en el Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar, específicamente las definidas para el proceso de manejo de emergencias y desastres ocasionados por riesgos de origen natural, socio natural, biológico, psicosocial, antrópico no intensional y/o antrópico intensional que tengan el potencial de afectar la infraestructura y dotación del edificio de residencia escolar y/o salud, vida e integridad de las personas.
9. Disponer de medios y mecanismos de comunicación que permitan mantener el contacto entre las familias y/o acudientes de los estudiantes residentes, y la sede principal del establecimiento educativo (cuando sea el caso), la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación y/o autoridades competentes, según el caso.
10. Participar en redes de apoyo intersectoriales, familiares y comunitarias para fortalecer la atención a los estudiantes residentes en el establecimiento educativo, que permitan atender contingencias y emergencias.
11. Desarrollar rutas de respuesta inmediata de carácter comunitario para atender emergencias y desastres en articulación con los planes municipales de gestión del riesgo de desastres y demás instrumentos de prevención de riesgos.
12. Realizar la gestión intersectorial y sectorial para garantizar las atenciones y/o intervenciones en salud dirigidas a promover el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes residentes.

Artículo 2.3.3.5.10.3.8. Comité de Residencia Escolar. Los establecimientos educativos en los cuales se implementa la estrategia de residencia escolar deberán contar con un Comité de Residencia Escolar, el cual dependerá directamente del Consejo Directivo del establecimiento educativo. El Comité de Residencia Escolar será la instancia para el seguimiento, evaluación permanente y orientación operativa del funcionamiento de la estrategia para lo cual sesionará como mínimo dos veces al año.

El Comité de Residencia Escolar estará conformado, como mínimo, por los siguientes miembros:

1. El rector o director del establecimiento educativo, quien lo presidirá.
2. Un docente que represente el Consejo Académico, elegido por este Consejo.
3. Un delegado del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los estudiantes residentes elegido por estos mismos.
4. El docente orientador en los casos donde exista el cargo, o quien haga sus veces, quien representará al Comité de Convivencia Escolar establecido en la Ley 1620 de 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015.
5. Dos representantes de los estudiantes residentes elegidos por ellos mismos (un hombre y una mujer).
6. El personero estudiantil.
7. Un representante de las familias y/o acudientes de los estudiantes residentes elegido por ellos mismos.

Parágrafo. El rector o director del establecimiento educativo donde se implemente la estrategia de residencia escolar adelantará las acciones de articulación intersectorial e interinstitucional que se requieran. Para ello, podrá invitar representantes de instituciones regionales, locales o nacionales de los diferentes sectores, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la estrategia.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

Artículo 2.3.3.5.10.3.9. Funciones del Comité de Residencia Escolar. Sin perjuicio de aquellas que determine el establecimiento educativo, el Comité de Residencia Escolar deberá ejercer como mínimo las siguientes funciones:

1. Incentivar la participación de los estudiantes residentes en cada una de las acciones que se desarrollan en la estrategia de residencia escolar.
2. Articular con el Comité de Convivencia Escolar, la ruta de atención integral para la convivencia escolar frente a la promoción, prevención, atención y seguimiento a las situaciones específicas de conflicto, acoso escolar, conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos que afecten a los estudiantes residentes.
3. Establecer mecanismos para presentar solicitudes, quejas y reclamos frente a situaciones presentadas en el marco de la implementación de la estrategia de residencia escolar.
4. Proponer programas para el acceso y disfrute de los bienes culturales de la comunidad educativa y en la que se ubica la sede que implementa la estrategia de residencia escolar, tales como: juegos, artes, cultura, deportes, recreación, ciencia, tecnología y uso de las TICS, que promuevan múltiples expresiones de tipo lúdico y vocacional durante la permanencia de los estudiantes residentes en la estrategia de residencia escolar y que fomenten el bienestar.
5. Hacer seguimiento a la implementación de la estrategia de residencia escolar en el establecimiento educativo y adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
6. Propiciar la construcción colectiva de los acuerdos y normas que favorezcan la convivencia en la estrategia de residencia escolar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las leyes vigentes.
7. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso y egreso de niños, niñas o adolescentes a la estrategia de residencia escolar, verificando los requisitos e informando al Consejo Directivo.
8. Determinar las condiciones y forma de los aportes voluntarios en dinero o en especie provenientes de las familias y/o acudientes, para la prestación de los servicios en la estrategia de residencia escolar y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo.
9. Denunciar ante las autoridades competentes las situaciones de posible amenaza, inobservancia o vulneración de derechos que se presenten en la residencia escolar, activando la ruta para su atención.
10. Darse su propio reglamento y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo.

SUBSECCIÓN 4 FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES

Artículo 2.3.3.5.10.4.1. Fuentes de financiación de la estrategia de residencia escolar. La estrategia de residencia escolar podrá ser financiada con las siguientes fuentes:

1. Las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.
2. Las apropiaciones de los presupuestos de las entidades territoriales que destinen para tal fin, con cargo a sus recursos propios, transferencias del nivel nacional o rentas cedidas.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad”*.

3. Recursos del Sistema General de Regalías, previa presentación, viabilización y aprobación del correspondiente proyecto de inversión.
4. Donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Aportes voluntarios provenientes de familias y/o acudientes al establecimiento educativo por concepto de residencia escolar, en las condiciones definidas en el artículo 2.3.3.5.10.4.3 del presente Decreto.

Parágrafo. Se podrán presentar proyectos para la financiación de las residencias escolares mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, con sujeción a los parámetros previstos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 800-1 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, según corresponda; así como en el Decreto 1625 de 2016 y conforme a las líneas de inversión y tipologías establecidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Artículo 2.3.3.5.10.4.2 Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación por población atendida reconocida para la estrategia de residencia escolar. Después de atender de manera prioritaria los gastos establecidos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos adicionales que se distribuyan por el concepto de población atendida, en el marco de la autonomía y competencia, podrán ser destinados por las entidades territoriales certificadas en educación para financiar los siguientes conceptos:

1. Servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral para los estudiantes residentes en la jornada de la residencia escolar.
2. Compra, transporte, almacenamiento y preparación de alimentos para los estudiantes residentes.
3. Dotaciones de dormitorios para los estudiantes residentes, dormitorios para el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los estudiantes residentes, zona de lavandería, sala de estar y/o estudio del edificio de residencia escolar, incluyendo menaje y equipos de comedor - cocina para los estudiantes residentes, de acuerdo con el Manual de Dotación del Ministerio de Educación Nacional.
4. Dotación de elementos para actividades artísticas, culturales, deportivas, equipos de audio y video, entre otros, que favorezcan el aprovechamiento del tiempo de los estudiantes residentes en la jornada de la residencia escolar y que no corresponden a mobiliario escolar.
5. Mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo de las instalaciones del edificio de residencia escolar, de acuerdo con lo descrito en el Manual de Uso, Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Nacional.
6. Obras menores del edificio de residencia escolar relacionadas con saneamiento básico, servicios sanitarios, instalación para el suministro de agua y servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010 *“Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”*, compilado en el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Teniendo en cuenta las prioridades de la estrategia de residencias escolares indicadas anteriormente, esta fuente de recursos no puede ser destinada en los siguientes usos:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

- a) Construcción de obra nueva integral para la residencia escolar, de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) Dotación de mobiliario escolar de aulas básicas, aulas especializadas, áreas administrativas de la sede educativa donde funciona la residencia escolar.
- c) Dotación de cualquier tipo que beneficie directamente a personas diferentes a los estudiantes residentes, excepto la cocina y comedor escolar de uso común en el establecimiento educativo.
- d) Pago del canon de arrendamientos.
- e) Dotación de vehículos para uso terrestre o fluvial.
- f) Gastos relacionados con la contratación de personal docente o administrativo para la prestación del servicio educativo en la jornada escolar.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas en educación que cuentan con la estrategia de residencia escolar deberán garantizar los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral citados en el numeral 1 de este artículo, sin que esto afecte el monto máximo de gasto administrativo autorizado a la entidad o, de lo contrario, esta última debe hacer explícito que asume con recursos propios estos servicios.

Artículo 2.3.3.5.10.4.3. Aportes de las familias y/o acudientes. Los establecimientos educativos podrán gestionar la recepción de aportes voluntarios provenientes de las familias y/o acudientes de los estudiantes residentes, los cuales pueden ser monetarios o en especie y serán recaudados a través del Fondo de Servicios Educativos. Estos recursos sólo podrán ser utilizados en los siguientes conceptos:

1. Alimentación para los estudiantes residentes, diferente a la que reciben en la jornada escolar.
2. Implementos de aseo para los estudiantes residentes.
3. Dotación de los dormitorios de los estudiantes residentes.

Los aportes no podrán ser obligatorios ni establecidos como condición para acceder y/o permanecer en la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.4.4. Administración y manejo de los recursos para la estrategia de residencia escolar. Para la administración y manejo de los recursos que se destinen para la estrategia de residencia escolar, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. La asignación por población atendida de la participación en educación del Sistema General de Participaciones debe financiar los gastos establecidos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, atendiendo las prioridades establecidas en la misma.
2. Cumplido lo establecido en el numeral anterior, los recursos que provengan del Sistema General de Participaciones deben ser administrados por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación en la cual se implemente la estrategia.
3. El seguro que ampare los riesgos de los estudiantes residentes contemplado en el numeral 4 del artículo 2.3.3.5.10.3.7. del presente Decreto, será responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación.
4. Si la entidad territorial certificada en educación decide transferir estos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, debe hacerlo a la cuenta maestra en que se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones - Calidad Gratuidad y

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

deberá mantener los usos indicados en el artículo 2.3.3.5.10.4.2 del presente Decreto, previa aprobación del proyecto por parte de la entidad territorial certificada en educación y del presupuesto de gastos por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo en el cual se implemente la estrategia. Adicionalmente, es necesario cumplir con lo establecido en la Resolución 2394 del 21 de septiembre 2023 que reglamenta las cuentas maestras y pagadoras del Sistema General de Participaciones en educación, o aquella que la sustituya.

5. En los casos de los numerales 2 y 4 del presente artículo, la distribución de los recursos entre los establecimientos de la jurisdicción que implementen la estrategia de residencia escolar se realizará teniendo en cuenta los criterios de asignación y equidad asociados a la matrícula atendida.
6. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán transferir a los Fondos de Servicios Educativos los recursos para la ejecución de los componentes 1 al 6 del artículo 2.3.3.5.10.4.2 del presente Decreto, sin cambiar el uso ni la destinación, en observancia de las prohibiciones definidas en el mismo y realizando el correspondiente seguimiento al uso de estos recursos, en cumplimiento de la Resolución 2394 de 2023 o aquella que la modifique o sustituya.
7. Las entidades territoriales certificadas en educación y los Fondos de Servicios Educativos apropiarán los recursos para la financiación de la estrategia de residencia escolar, en rubros de inversión (programas, subprogramas y/o proyectos) separados de los demás rubros de inversión del sector educativo, conforme a lo establecido en sus planes de inversión.
8. El manejo de tesorería se hará conforme a la normativa vigente para todas y cada una de las fuentes de recursos utilizadas, con el fin de realizar procesos de seguimiento y control.
9. Las entidades territoriales no certificadas en educación podrán aportar de manera subsidiaria y complementaria recursos para la financiación de la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.4.5. Monitoreo, seguimiento y control al uso de los montos distribuidos del Sistema General de Participaciones - SGP. Para efectos del monitoreo, seguimiento y control al uso de los montos distribuidos del Sistema General de Participaciones – SGP, en caso que las entidades territoriales certificadas en educación cuenten con recursos adicionales reconocidos por la atención de estudiantes residentes para apoyar la financiación de esta estrategia, y en el marco de su autonomía y competencia, se entenderá que éstos no corresponden a autorizaciones mínimas o máximas de gasto para las entidades territoriales certificadas en educación; pues en el marco de su autonomía, deben destinar los recursos del SGP de acuerdo con la especialización de los conceptos de asignación, atendiendo el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y las prioridades sobre focalización presentadas por el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos asignados para la estrategia de residencia escolar deberán apropiarse en un rubro separado del presupuesto de gastos y deberán ser ejecutados en el proyecto de cobertura de la entidad territorial certificada en educación.

Para los efectos del seguimiento en el nivel territorial y en desarrollo del artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación adelantar las gestiones de control, asesoría y apoyo a los Fondos de Servicios Educativos.

Artículo 2.3.3.5.10.4.6. Asociaciones Público Populares y otros instrumentos contractuales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2294 de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

2023, reglamentado por el Decreto 874 de 2024, compilado en el Decreto 1082 de 2015, y con el propósito de fortalecer la economía popular y comunitaria en sus dinámicas locales, las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de su autonomía, podrán acudir a la figura de Asociaciones Público Populares para el suministro de bienes y servicios que se requieran en la implementación de la estrategia de residencias escolares dentro del respectivo territorio, con el lleno de los requisitos legales y normativos aplicables y demás parámetros técnicos requeridos.

Con el mismo propósito y en armonía con las normas vigentes aplicables, las entidades territoriales certificadas en educación, en el ejercicio de su autonomía, podrán contemplar instrumentos contractuales como convenios de asociación y convenios solidarios para la ejecución de obras y el desarrollo de programas; así como asociaciones de iniciativa público popular, entre otros.

SUBSECCIÓN 5 RESPONSABILIDADES

Artículo 2.3.3.5.10.5.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional tiene las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de residencia escolar:

1. Formular las políticas para la organización e implementación de la estrategia de residencia escolar y las orientaciones para el acompañamiento a las Secretarías de Educación y, de éstas, a los establecimientos educativos.
2. Expedir los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de la estrategia de residencia escolar.
3. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación en relación con el funcionamiento y operación de la estrategia de residencia escolar.
4. Hacer seguimiento, monitoreo y evaluación a la gestión educativa, financiera, técnica y administrativa de las entidades territoriales certificadas en educación con respecto a la estrategia de residencia escolar y definir métodos de evaluación para la prestación del servicio, conforme a las competencias establecidas en la normativa vigente.
5. Mantener una base de datos actualizada con la información de las residencias escolares implementadas en los establecimientos educativos del país.
6. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel nacional para la promoción y protección de los derechos de los estudiantes residentes.
7. Gestionar recursos de cooperación internacional, responsabilidad social empresarial y otras fuentes para la financiación de la estrategia.
8. Financiar, de forma concurrente, subsidiaria o complementaria a las entidades territoriales certificadas en educación, la construcción, mejoramiento y/o funcionamiento de las residencias escolares con fuentes del nivel nacional.

Parágrafo. Para los efectos de las actividades de seguimiento, monitoreo y control de la estrategia de residencia escolar, la entidad territorial certificada en educación proveerá la información mediante los métodos, periodicidad y herramientas que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal fin.

Artículo 2.3.3.5.10.5.2. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación. En cumplimiento de las funciones de orden legal, las entidades territoriales certificadas en educación tienen las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de residencia escolar:

Continuación del Decreto *"Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad"*.

1. Organizar el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar en su jurisdicción, de acuerdo con el presente Decreto.
2. Autorizar a los establecimientos educativos la implementación de la estrategia de residencia escolar de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
3. Realizar los estudios técnicos y financieros de la necesidad y la pertinencia de crear o suprimir residencias escolares.
4. Articular la estrategia de residencia escolar con el plan de desarrollo de la entidad territorial, así como con las herramientas financieras y de planeación establecidas en las normas legales vigentes.
5. Implementar los lineamientos técnicos y operativos para las residencias escolares expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Brindar asistencia técnica, acompañamiento en lo contractual, seguimiento, monitoreo y evaluación a los establecimientos educativos en los cuales se implemente la estrategia de residencia escolar para garantizar una adecuada atención, y a los Fondos de Servicios Educativos por medio de los cuales se administren los recursos para financiar la estrategia.
7. Garantizar en los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral y los recursos técnicos, financieros, tecnológicos, materiales y de infraestructura requeridos en coordinación con las demás entidades corresponsables con la estrategia.
8. Garantizar que el personal que prestará el servicio para la estrategia de residencia escolar no esté incurso en las inhabilidades especiales establecidas en la Ley por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.
9. Abstenerse de designar como rector, director, docente o personal administrativo en sedes de establecimientos educativos con estrategia de residencia escolar, a personas incurso en sanciones disciplinarias o condenas penales por conductas relacionadas con la ocurrencia de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.
10. Cumplir con las disposiciones de la Ley 1918 de 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"*, y del Decreto 753 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 (...)"*, y demás normas reglamentarias.
11. Concurrir con fuentes de recursos diferentes al Sistema General de Participaciones de Educación para el financiamiento de la estrategia.
12. Garantizar la adquisición del seguro que ampare los riesgos de los estudiantes residentes, asociados a su permanencia en la estrategia de residencia escolar, durante cada vigencia.
13. Hacer seguimiento y auditoría periódica al reporte de los estudiantes residentes en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT.
14. Reportar al Ministerio de Educación Nacional las novedades del Directorio Único de Establecimientos - DUE, con respecto a las sedes que implementan la estrategia de residencia escolar.
15. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel territorial para la promoción y protección de los derechos de los estudiantes residentes.
16. En concurrencia con el municipio no certificado para el caso de los departamentos, hacer el mantenimiento de la infraestructura y la dotación de los espacios de acuerdo con lo establecido en el Manual de Mantenimiento del Ministerio de Educación Nacional.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

17. Hacer monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto, para la adecuada implementación de la estrategia de residencia escolar.
18. Expedir orientaciones y criterios contextualizados para el cabal cumplimiento de lo reglamentado en la presente sección.
19. Celebrar convenios con las entidades territoriales no certificadas en educación para la administración y operación de la estrategia de residencia escolar, en los eventos en que exista concurrencia de recursos o complementariedad de actividades.
20. Reportar anualmente al Ministerio de Educación Nacional la información referente a la implementación de la estrategia de residencia escolar, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan.
21. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento al plan de asistencia técnica a los establecimientos educativos, en relación con el funcionamiento y operación de la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.5.3. Responsabilidades de las entidades territoriales no certificadas en educación. En cumplimiento de las funciones de orden legal, las entidades territoriales no certificadas en educación tienen las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de residencia escolar:

1. Dentro de su autonomía, podrán concurrir con diferentes fuentes de recursos, incluidos los propios, para la creación y el financiamiento de la estrategia de residencia escolar.
2. Apoyar a las entidades territoriales certificadas en educación en el estudio de las necesidades para la creación o supresión de residencias escolares en su municipio, en el marco de los artículos 2.3.3.5.10.2.1 y 2.3.3.5.10.2.7 del presente Decreto.
3. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel local para la promoción y protección de los derechos de los estudiantes residentes.

Artículo 2.3.3.5.10.5.4. Responsabilidades de los Consejos Directivos de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar. Conforme el literal a) del artículo 144 de la Ley 115 de 1994, el Consejo Directivo de los establecimientos educativos tiene las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de residencia escolar:

1. Dirigir la estrategia de residencia escolar.
2. Constituir el Comité de Residencia Escolar.
3. Garantizar que esté incluida la estrategia de residencia escolar en el Proyecto Educativo Institucional.
4. Actualizar y promover la socialización y efectiva implementación del Manual de Convivencia Escolar, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
5. Administrar los recursos físicos, humanos, técnicos y financieros asignados y provenientes de las diferentes fuentes de financiación para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar.
6. Promover la participación de los estudiantes residentes en la toma de decisiones que afectan la convivencia.
7. Definir programas y proyectos para el desarrollo de las habilidades socioemocionales de los estudiantes residentes, el acceso a la cultura, deportes y recreación, la ciencia, la tecnología y conocimientos en emprendimiento.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

8. Realizar jornadas de socialización sobre el Proyecto Educativo Institucional al personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los estudiantes residentes.
9. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial local para la promoción y protección de los derechos de los estudiantes residentes.
10. Realizar el proceso de autoevaluación institucional y formulación del plan de mejoramiento institucional según los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, incluyendo las particularidades de la estrategia de residencia escolar.
11. Implementar proyectos de vinculación familiar y comunitario, orientados a brindar a los estudiantes residentes el apoyo indispensable para su adecuado desarrollo integral. Por ser corresponsables del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, las familias y la comunidad tienen un rol fundamental en la estrategia de la residencia escolar y participarán como actor clave en ejercicio de sus responsabilidades.
12. Gestionar recursos provenientes de otras fuentes para la financiación para la estrategia de residencia escolar.
13. Definir y aprobar el plan de acción anual de la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.5.5. Responsabilidades del rector o director del establecimiento educativo que implementa la estrategia de residencia escolar.

Además de las responsabilidades legalmente establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, así como en la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", o en aquella que la modifique o sustituya, el rector o director del establecimiento educativo tiene las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de residencia escolar:

1. Administrar el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral para la estrategia de residencia escolar.
2. Propender por el adecuado funcionamiento de la estrategia de residencia escolar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Garantizar el registro en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT de todas las novedades que se presenten en el transcurso del año por el ingreso o retiro de estudiantes a la estrategia de residencia escolar, de conformidad con la normativa vigente.
4. Las demás relacionadas con la ordenación del gasto en los Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con la normativa vigente.

**SUBSECCIÓN 6
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 2.3.3.5.10.6.1. Plan Gradual de Implementación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la entidad territorial certificada en educación que tenga a su cargo la administración de establecimientos educativos con la estrategia de residencia escolar dentro de su jurisdicción deberá definir el siguiente Plan Gradual de Implementación que garantice su adaptación a las disposiciones de la presente normativa:

1. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición y entrada en vigencia de este Decreto, las entidades territoriales certificadas en educación deben

Continuación del Decreto *"Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad"*.

aplicar las estrategias para la verificación y validación del cumplimiento del artículo 2.3.3.5.10.2.3 del presente Decreto en todas las sedes de los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar.

En el mismo plazo, deberán expedir o actualizar el respectivo acto administrativo mediante el cual se autoriza la implementación de esta estrategia por sede educativa.

Para el caso de las sedes educativas que implementan la estrategia de residencia escolar que, de manera transitoria y hasta el 31 de diciembre de 2026 atiendan niños y niñas menores de 6 años, según lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.10.2.5 del presente decreto, se deberá priorizar lo indicado en este numeral en un tiempo no mayor a 6 meses y verificar que se cuente con las atenciones diferenciales, especializadas y pertinentes de cuidado para esta población.

2. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de los lineamientos técnicos y operativos que se establecen en el artículo 2.3.3.5.10.6.6 del presente Decreto, las entidades territoriales certificadas en educación deben elaborar el Plan para la Reorganización y Cualificación de la estrategia de residencia escolar, para cada una de las sedes de los establecimientos educativos con estrategia de residencia escolar. El seguimiento a este plan es responsabilidad de la entidad territorial certificada en educación, atendiendo los tiempos establecidos.
3. El Plan de Reorganización y Cualificación de la estrategia de residencia escolar hace referencia al conjunto de acciones que debe determinar y desarrollar la entidad territorial certificada en educación, y los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar, para efectos de garantizar las condiciones básicas de atención con calidad de los estudiantes residentes.

Este plan debe contemplar, entre otros elementos, las fuentes de financiación y los plazos de ejecución de las acciones de mejoramiento de la infraestructura, dotación, servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral, servicio de alimentación, ajustes al Proyecto Educativo Institucional, condiciones de seguridad y bienestar, de los que trata la Subsección 3 de la presente Sección; además de lo establecido en los artículos 2.3.3.5.10.2.2, 2.3.3.5.10.2.3, 2.3.3.5.10.2.4, 2.3.3.5.10.2.5, 2.3.3.5.10.2.6, 2.3.3.5.10.3.8, 2.3.3.5.10.4.3, 2.3.3.5.10.4.4 y 2.3.3.5.10.4.5 del presente Decreto.

En relación con la infraestructura y dotación, el plan de reorganización debe contener un apartado dedicado específicamente a estos aspectos, el cual incluirá el alcance de las intervenciones, los plazos para gestionar los recursos necesarios, las fuentes de financiación para contratar y ejecutar las obras, medir el cumplimiento de las obras y definir acciones de mejora del mismo, en cumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.

En aquellas sedes educativas en las cuales la entidad territorial certificada en educación determine que no es viable la implementación de la estrategia de residencia escolar, se debe garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes residentes.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad".

Artículo 2.3.3.5.10.6.2. Calendario de operación de la estrategia de la residencia escolar. La operación de la estrategia de la residencia escolar se debe ajustar al calendario académico de la entidad territorial certificada en educación.

Artículo 2.3.3.5.10.6.3. Estrategia de residencia escolar territorial. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán optar por la implementación de la estrategia de residencia escolar de nivel departamental, distrital o municipal, en las cuales convergen estudiantes residentes de varios establecimientos educativos de su jurisdicción. En todo caso, la estrategia de residencia escolar deberá estar incorporada formalmente a un establecimiento educativo. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los respectivos lineamientos de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 2.3.3.5.10.6.5 del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.6.4. Alternativa para suplir la falta de residencias escolares.

De manera excepcional y subsidiaria, cuando las entidades territoriales certificadas en educación no cuenten con toda la capacidad en los establecimientos educativos de su jurisdicción para atender a los estudiantes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2.3.3.5.10.2.5. del presente decreto, podrán acudir a iniciativas comunitarias y sociales de hospedaje y acompañamiento para estudiantes de educación básica y media que provengan de zonas de compleja movilidad. Estas iniciativas comunitarias y sociales de hospedaje y acompañamiento deben estar a cargo de una persona jurídica, cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable según su naturaleza, prestar el servicio en los términos señalados en el parágrafo del artículo 2.3.3.5.10.3.3 de este decreto, y acogerse a lo dispuesto en los lineamientos técnicos que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Para lo anterior, con el fin de reconocer y fortalecer la economía popular y comunitaria, las entidades territoriales certificadas en educación podrán acudir a la figura de Asociaciones Público Populares para contratar el servicio de hospedaje y cuidado de estudiantes de básica y media, de conformidad con la regulación legal aplicable y los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Las iniciativas comunitarias y sociales que presten el servicio de hospedaje y acompañamiento a estudiantes de educación básica y media deberán adecuarse a las condiciones previstas en los artículos 2.3.3.5.10.3.1, 2.3.3.5.10.3.2, 2.3.3.5.10.3.4, 2.3.3.5.10.3.5, 2.3.3.5.10.3.6 y 2.3.3.5.10.3.7 de este decreto y a los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, para poder continuar con esta estrategia bajo la figura contractual que proceda.

Artículo 2.3.3.5.10.6.5. Lineamientos técnicos y operativos. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición y entrada en vigencia del presente Decreto, expedirá los lineamientos técnicos y operativos para las residencias escolares, en los cuales se establecerán orientaciones respecto a cada uno de los componentes, aspectos, requisitos y condiciones definidas en este Decreto para el funcionamiento de la estrategia objeto de reglamentación.

El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición y entrada en vigencia del presente Decreto, expedirá los lineamientos técnicos y operativos para las iniciativas comunitarios y sociales que presten de manera excepcional y subsidiaria el servicio de hospedaje y acompañamiento a estudiantes de educación básica y media en los cuales se establecerán orientaciones respecto a cada uno de los componentes previstos en los artículos 2.3.3.5.10.3.1, 2.3.3.5.10.3.2,

Continuación del Decreto *"Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares como una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo, dirigida a niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad"*.

2.3.3.5.10.3.4, 2.3.3.5.10.3.5, 2.3.3.5.10.3.6 y 2.3.3.5.10.3.7 del presente Decreto.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

El ministro de Educación Nacional

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN